



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 238-2021-R.- CALLAO, 22 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 376-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01086105) recibido el 05 de marzo de 2020, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutive 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto, remite el expediente para la continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA, adjuntando el Informe N° 173-2020-URBS/UNAC de fecha 04 de marzo de 2020, el Informe N° 008-2020-UECE-UNAC de fecha 27 de enero de 2020, la copia de la Carta N° 004-2020-ORH/UNAC del 26 de febrero de 2020 dirigida al docente en mención; el Oficio Circular N° 002-2020-ORH/UNAC de fecha 21 de enero de 2020, notificada al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 374-2020-OAJ recibido el 29 de junio de 2020, informa que evaluados los actuados, sobre el Oficio N° 376-2020-ORH/UNAC del 05 de marzo de 2020, en relación al resultado de la evaluación de la Comisión Especial de Evaluación de la Facultad de Ciencias Económicas para la selección de docentes extraordinarios y el procedimiento de cese del docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA, advierte el Art. 16 del Reglamento de Docentes Extraordinarios señala: *“Corresponde al Decano de cada Facultad proponer al Consejo de Facultad la designación Emérito o el acuerdo de cese de los docentes de 75 o más años de edad que no alcanzaron vacantes como Docentes Eméritos, elevar el acuerdo al Consejo de Facultad y al Consejo Universitario acompañando la documentación correspondiente”* y estando a lo informado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa que se devuelven los actuados para que se remita al Consejo Universitario para continuar con el trámite correspondiente;

Que, obra en autos, la T.D. N° 046-2020-CU, sobre el acuerdo de la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2020, sobre el punto de agenda 5. RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CESE DEL DOCENTE Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA-FCE, donde los miembros consejeros acordaron remitir el expediente a la Oficina de Recursos Humanos para que, en caso de que no exista un proceso de cese del docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA, inicie dicho trámite inmediatamente, hasta su culminación;

Que, con Escrito (Expediente N° 01092632) recibido el 25 de febrero de 2021, el docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA manifiesta que fue cesado de su cargo de docente a tiempo parcial en la categoría auxiliar adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas en el mes de marzo de 2020, que no recibe sueldo alguno ni compensación por tiempo de servicios tampoco tiene Resolución de cese, hecho irregular de acuerdo a la Ley N° 30220 y que tiene información que sobre su caso existe el Expediente N° 01086105; por lo que solicita se continúe con el trámite de cese correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 490-2021-ORH/UNAC (Registro N° 5702-2021-08-0000257) recibido el 24 de marzo de 2021, en relación al trámite de Cese por Límite de Edad del docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA de la Facultad de Ciencias Económicas, remite a su despacho el Informe N° 076-2021-ZMPP del 04 de marzo de 2021, en respuesta a la T.D. N° 046-2020-CU, por el cual informa que la Dirección de Recursos Humanos tramitó de acuerdo a los procedimientos del Cese por Límite de edad como es este caso, iniciando el trámite con el Oficio N° 376-2020-ORH/UNAC de fecha 05 de marzo de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 180-2021-OAJ recibido el 05 de abril de 2021, en atención al procedimiento de cese por límite de edad del docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA, evaluados los actuados, informa que considerando el Art. 84° de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017, establece: *“La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...);”* así como lo dispuesto en el Art. 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y a lo dispuesto en los Arts. 5°, 6°, 8°, 9°, 10° del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018; asimismo, informa que sobre la Compensación por Tiempo de Servicios otorgada al docente a cesar por límite de edad corresponde señalar que es de aplicación hasta el 09 de julio de 2014 el Capítulo IV referente a los beneficios sociales del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece en el Art. 54° que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: *“... c) la Compensación por Tiempo de Servicios; el cual se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50%*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios...”, concordante con el Art. 35° de la citada norma, sobre la causa de cese definitivo de un servidor y los Artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, con la aplicación de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, posterior al 09 de julio de 2014 no legisló dicho beneficio; seguidamente informa que se emite el D.S. N° 341-2019-EF por el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, el cual es aplicable desde su fecha de publicación en adelante, es decir desde el 22 de noviembre de 2019; y de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, así como de la normatividad acotada, informa que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas como al docente sobre el procedimiento de cese por límite de edad; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que procede recomendar con eficacia anticipada, el cese definitivo por límite de edad 75 años al docente Lic. ADEMAR VENTURA ZAPATA a partir del 28 de marzo de 2020, conforme al Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 agosto de 2018; asimismo OTORGAR, por Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 173-2020-URBS/UNAC y 076-2021-ZMPP y Oficios N°s 376-2020-ORH/UNAC y 490-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 04 de marzo de 2020 y 24 de marzo de 2021; al Informe Legal N° 180-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de abril de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01086105 y N° 01092632 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 28 de marzo de 2020, al docente Lic. **ADEMAR VENTURA ZAPATA** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Lic. **ADEMAR VENTURA ZAPATA** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 4° **AGRADECER**, al docente cesante Lic. **ADEMAR VENTURA ZAPATA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios,





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

- 5º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según el siguiente detalle:

a) Compensación por Tiempo de Servicios:

| AÑOS DE SERVICIOS | NORMATIVIDAD | AÑOS A LIQUIDAR | | | MONTO A PAGAR C.T.S |
|--|--------------------|-----------------|-------|------|---------------------|
| | | AÑOS | MESES | DIAS | |
| 01/10/1988 AL 10/07/2014 | D.L.276 | 25 | 9 | 9 | 1,182.00 |
| 23/11/2019 AL 28/03/2020 | D.S. N° 3412019-EF | --- | 4 | 5 | 317.53 |
| Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1) | | | | | 1,499.53 |

- 6º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.

- 7º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OCI, ORAA, DIGA, OPP,
cc. ORH, URBS, UE, OC, OT, gremios docentes, e interesado.